

## **A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

Por la presente ponemos en su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, siguientes

### **HECHOS RELEVANTES**

- I. Que la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en el día de hoy, en el “Hotel Tryp Zaragoza” de esta ciudad, ha aprobado los siguientes acuerdos:

*Primero.- Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, de conformidad con las siguientes condiciones:*

#### **1. Plazo de la delegación**

*La delegación podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración en una sola vez por la totalidad o en varias parciales y sucesivas, en cualquier momento, dentro del plazo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.*

#### **2. Importe de la delegación**

*El importe nominal máximo en que podrá aumentarse el capital social al amparo de esta delegación será la mitad del capital social actual de la Sociedad, que asciende a ciento ochenta millones trescientos tres mil cuatrocientos veinte (180.303.420) euros.*

#### **3. Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento**

*Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las ya existentes, que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine. El contravalor*

de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

#### **4. Alcance de la delegación**

*La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento o aumentos de capital e incluirá, en particular, la facultad de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital.*

*El Consejo de Administración podrá designar a la persona o personas, sean o no Consejeros, que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de la presente autorización y, en especial, el del cierre del aumento.*

#### **5. Atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente**

*La presente delegación comprenderá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de los Estatutos Sociales así como en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una ampliación de capital concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la ampliación, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, así como el tipo de emisión de las acciones, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

#### **6. Admisión a negociación de las acciones emitidas**

*Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar la admisión a negociación de las acciones que efectivamente se emitan al amparo de esta delegación en las Bolsas de Valores de Madrid y Barcelona a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), con sujeción, en todo caso, a las normas que existan o puedan dictarse en materia de contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.*

*Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo, así como en cualesquiera otras normas vigentes en cada momento que resulten aplicables.*

## **7. Facultad de sustitución**

*Se autoriza al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 141.1, segundo párrafo, de la Ley de Sociedades Anónimas) para que éste, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.*

## **8. Delegación de facultades**

*Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pudieran corresponderle, facultar al Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en el Vicepresidente, don Juan Manuel Vallejo Montero, y el Secretario del Consejo de Administración, don Luis M. Iserte Belmonte, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para ejecutar los anteriores acuerdos, pudiendo a tal efecto:*

*(i) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar el presente acuerdo en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución del mismo y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de este acuerdo y de sus consecuencias al Registro Mercantil cualesquiera otros registros.*

*(ii) Ejecutar el presente acuerdo, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para su más plena eficacia.*

*(iii) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de accionistas, de modo conjunto o solidario.*

*(iv) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de accionistas.*

**Segundo.-** *Autorizar expresamente al Consejo de Administración, con facultad de delegación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, para la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad en las siguientes condiciones:*

*(i) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sus sociedades dependientes en los mismos términos resultantes de este acuerdo.*

*(ii) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la Ley.*

(iii) *Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.*

(iv) *Las adquisiciones no podrán realizarse a precio superior del que resulte en Bolsa ni inferior al valor nominal de la acción.*

(v) *La presente autorización se otorga por un plazo máximo de cinco (5) años desde la aprobación de este acuerdo.*

(vi) *Se establecerá en el patrimonio neto de la sociedad adquirente una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones de la sociedad dominante computado en el Activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas o amortizadas, ajustándose a lo previsto en el apartado 3º del artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas.*

*Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de esta autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 75.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como al desarrollo de programas que fomenten la participación en el capital de la Sociedad tales como, por ejemplo, planes de reinversión de dividendo, bonos de fidelidad u otros instrumentos análogos.*

*Este acuerdo revoca y deja sin efecto, en la parte no transcurrida, el plazo para la adquisición derivativa de acciones propias concedido al Consejo de Administración por la Junta General de accionistas celebrada el día 31 de julio de 2009.*

**Tercero.-** *A) Ratificar y nombrar por el plazo estatutario a **DON JUAN MANUEL VALLEJO MONTERO** como consejero de la sociedad, designado por cooptación en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración el 31 de agosto de 2009, fecha en la que formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al consejo de Administración con el carácter de Consejero Ejecutivo.*

*B) Ratificar y nombrar por el plazo estatutario a **DON CARLOS PINEDO TORRES** como consejero de la sociedad, designado por cooptación en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración el 8 de abril de 2010, fecha en la que formalizó expresamente su aceptación y se incorporó al consejo de Administración con el carácter de Consejero Ejecutivo.*

II. Que el consejo de administración celebrado en el día de hoy y con posterioridad a la celebración de la Junta General Extraordinaria de Accionistas referida en el apartado I anterior, ha aprobado el siguiente acuerdo:

**Primero.-** *Nombrar Vice-Presidente del Consejo de Administración de la Compañía, a don Juan Manuel Vallejo Montero, cargo que ocupará por mientras ostente la condición de consejero de la sociedad y con todas las facultades que por Ley o estatutos le corresponden.*

*Presente en este acto dicho señor, acepta agradecido el cargo, promete cumplirlo bien y fielmente, manifiesta que es de nacionalidad española y que no se encuentra incurso en causa legal o estatutaria alguna, siendo sus circunstancias personales las siguientes: mayor de edad, soltero, Abogado, vecino a estos efectos de Zaragoza, Ctra. Aeropuerto, nº 4, 3º planta, Centro Empresarial San Lamberto.*

Zaragoza a veintiuno de mayo de dos mil diez

**Vice-Presidente**

**Juan Manuel Vallejo Montero**